



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000597-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 68-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MONICA ANAYS FARFAN TUANAMA
ENTIDAD : PODER JUDICIAL
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora MONICA ANAYS FARFAN TUANAMA contra el Proveído Nº 000792-2023-P-CSJIC-PJ, del 2 de febrero de 2023, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica del Poder Judicial; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 2 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Nº 000118-2023-P-CSJIC-PJ, del 30 de enero de 2023¹, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica del Poder Judicial, en adelante la Entidad, comunicó a la señora MONICA ANAYS FARFAN TUANAMA, en adelante la impugnante, el término de su contrato temporal de trabajo, precisándole que solo laborará hasta el día 31 de enero de 2023.
- Al no encontrarse conforme con la decisión adoptada por la Entidad, el 31 de enero de 2023 la impugnante presentó un recurso de reconsideración contra el mandato de conclusión de contrato por encontrarse dentro del grupo de trabajadores que pasarían a ser contratados a plazo fijo (indeterminado), ello en atención al Oficio Múltiple Nº 0005-2023-GRHB-GG-PJ, del 28 de enero de 2023.
- A través del Proveído Nº 000792-2023-P-CSJIC-PJ, del 2 de febrero de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante argumentando lo siguiente:

"(...)

¹ Notificado a la impugnante el 30 de enero de 2023.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el caso que nos ocupa, el oficio cursado para la culminación del contrario de la peticionante constituye solo un acto de administración interna tendiente a viabilizar lo dispuesto en acto administrativo masivo, por ende no puede ser objeto de impugnación. A esto se agrega que el hecho de que la recurrente sea considerada como plazo indeterminado en otra corte superior, en nada guarda relación con lo que se haga en esta unidad ejecutora, tanto más si no se invoca argumento jurídico alguno en su pedido". [Sic]

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Con escrito s/n de fecha 9 de febrero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Proveído N° 000792-2023-P-CSJIC-PJ, solicitando se declare su nulidad y se disponga su reposición en el cargo que venía ocupando en su centro de labores, en cumplimiento de la ejecución anticipada de sentencia (Expediente N° 00219-2021-99-1801-JR-LA-10) y del Oficio Múltiple N° 0005-2023-GRHB-GG-PJ.
5. Mediante Oficio N° 000161-2023-P-CSJIC-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
6. Sin embargo, a través del escrito s/n de fecha 16 de agosto de 2023, la impugnante presentó ante el Tribunal su escrito de desistimiento respecto del trámite de su recurso de apelación interpuesto contra el Proveído N° 000792-2023-P-CSJIC-PJ.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

7. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

8. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
9. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora MONICA ANAYS FARFAN TUANAMA contra el Proveído N° 000792-2023-P-CSJIC-PJ, del 2 de febrero de 2023, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica del PODER JUDICIAL; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MONICA ANAYS FARFAN TUANAMA y a la Corte Superior de Justicia de Ica del PODER JUDICIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO.- Devolver el expediente a la Corte Superior de Justicia de Ica del PODER JUDICIAL.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

